

5:43 p.m.
14/Sep/2023

Actor:
FELIPE DE JESUS ROSALES VASQUEZ Y
MARIA GUADALUPE HERNANDEZ
VILLEGAS
VS

Autoridad Responsable:
Comisión Estatal de Procesos
internos del Estado de Baja
California

Asunto: Se interpone
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL RECURSO DE
INCONFORMIDAD CON EXPEDIENTE CNJP-RI-BCN-040/2023

**H. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,**

PRESENTE.-

Felipe de Jesus Rosales Vasquez y Maria Guadalupe Hernandez Villegas, mexicanos, mayores de edad, en pleno ejercicio de nuestros derechos políticos y en nuestro carácter de militantes del Partido Revolucionario Institucional, cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada y reconocida por la autoridad responsable, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Av Mar Baltico #99 Prof Josue Molina Carrillo, y autorizando para los mismos efectos, imponerse en de los autos y para recoger todo tipo de documentos, con todo respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 288, y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California, comparezco en nombre del Partido Revolucionario Institucional a presentar **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de:

RECURSO DE INCONFORMIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE CNJP-RI-BCN-040/2023 EMITIDO POR LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA



PARTIDARIA DONDE RESULEVE LO ORDENADO POR ESTE TRIBUNAL EN SENTENCIA CON NUMERO DE EXPEDIENTE RA-34/2023 Y SU ACUMULADO

Dicha resolución tuvimos conocimiento hasta el día 11 de Septiembre de 2023, al ser publicado en los estrados de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, misma que es omisa en hacer una notificación personal, por tanto solicitamos la protección de este tribunal para acreditar el tiempo para la interposición de este recurso conforme al artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

IDONIEDAD DE LA PRESENTACION ANTE ESTA AUTORIDAD.

Con fundamento, en lo previsto por los artículos 41, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, 283, 288 y demás correlativos de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es este alto tribunal en materia electoral, el que debe de declararse competente para resolver el presente recurso, derivado a que si bien es cierto en cumplimiento al principio de definitividad, así como el cumplimiento a la sentencia radicada en el numero de expediente de este tribunal RA-34/2023 y acumulados, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se vio obligada a resolver el caso que nos ocupa, también lo es que la autoridad responsable subsiste, siendo la Comisión Estatal de Procesos internos en el Estado de Baja California, por lo cual la presentación del presente medio ante mi instancia partidista estatal, es consideramos la correcta, de la misma manera promuevo el presente en virtud de que la resolución que se impugna a juicio de la promovente, violenta los PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CERTEZA JURÍDICA, MÁXIMA PUBLICIDAD Y

OBJETIVIDAD que regula ley de la materia y son la base que rige los actos y procedimiento de los organismos electorales, conforme a nuestro sistema constitucional, ya que contraviene de facto la legislación aplicable, por lo que solicito a este Órgano Colegiado, entrar al análisis de los razonamientos legales, dogmáticos y normativos señalados en el presente Medio de Impugnación, tomando en consideración los siguientes hechos constitutivos de antecedentes, razonamientos lógico jurídicos y agravios que más adelante expreso. De la misma forma en forma integral y conjunta con los agravios expresados en la presentación del recurso de apelación primigenio que dio origen a la sentencia recaída en el RA-34/2023

CONSIDERACION ESPECIAL INTERPRETACION DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

Se acude este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California a efecto de que conozca y resuelva el presente Recurso en la interpretación que solicitamos se pronuncie este tribunal en relación al inicio del proceso electoral federal, pero no así el proceso electoral en Baja California, hago este puntual señalamiento ya que en la interpretación lisa y llana y ante el inicio del proceso electoral federal y bajo la restricción del reglamento para la elección de dirigentes del partido revolucionario institucional pareciera que ya no se pueden realizar cambios en las dirigencias municipales, mismo que es el fondo del asunto.

La resolución combatida es en relación a la elección de dirigentes MUNICIPALES de los comités del PRI en el estado de Baja California, quien sancione y emite la convocatoria, es el Comité Directivo Estatal, y es la Comisión Estatal de Procesos

Internos quien sustancio el procedimiento, que dio origen al primer acto reclamado por parte de los suscritos.

Para ser claro, tanto esta elección, como las autoridades, como el ámbito de aplicación le corresponde al ámbito estatal, es decir todos los elementos en los cuales existe alguna injerencia, le corresponde al ámbito del estado de Baja California, por tanto consideramos que no aplica la regla establecida en el Reglamento de Elección de Dirigentes, derivado a que el Proceso Electoral en la Entidad inicia hasta el próximo 3 de Diciembre.

Por lo cual solicitamos que este Tribunal comparta esta interpretación para efectos de combatir el acto que se reclama en el proemio del presente.

Bajo esa tesitura, y previo a dar cumplimiento a los requisitos de los medios de impugnación previstos en el artículo 9 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se considera oportuno realizar las manifestaciones siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA. Competencia. Que conforme a los artículos 281 fracción I, 282 y 284, fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es competente el TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para el debido conocimiento y solución del caso en concreto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. El recurso de apelación que se analiza reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERA. Precisión del acto reclamado. *RECURSO DE INCONFORMIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE CNJP-RI-BCN-040/2023 EMITIDO POR LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DONDE RESULEVE LO ORDENADO POR ESTE TRIBUNAL EN SENTENCIA CON NUMERO DE EXPEDIENTE RA-24/2023 Y SU ACUMULADO*

A fin de dar pleno cumplimiento a lo enunciado en el ARTÍCULO 288, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, comparezco en nuestra calidad de aspirante a contender por la presidencia y secretaria general del Comité Municipal del PRI en la Ciudad de Mexicali a interponer formal **RECURSO DE APELACIÓN**, agotando los requisitos de la siguiente manera:

- I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR Y DOMICILIO; Mismo que quedo precisado anteriormente, en el proemio del presente escrito.
- II. IDENTIFICAR EL ACTO Y RESOLUCION IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD Y AUTORIDAD ELECTORAL RESPONSABLE;

Se impugna RECURSO DE INCONFORMIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE CNJP-RI-BCN-040/2023 EMITIDO POR LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DONDE RESULEVE LO ORDENADO POR ESTE TRIBUNAL EN SENTENCIA CON NUMERO DE EXPEDIENTE RA-24/2023 Y SU ACUMULADO

1- La Autoridad responsable es "La Comisión Estatal de Procesos Internos Procesos internos del Estado de Baja California. "

- III. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnada;

HECHOS:

- I. Que, en sesión celebrada el 28 de Febrero de 2023, el Consejo Político Estatal determinó el método ELECCION DIRECTA DE LA BASE MILITANTE y Consejeros Políticos para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, del estado de Baja California;
- II. Que, el 12 de Marzo de 2023, el Comité Directivo Estatal emitió el acuerdo de sanción correspondiente al método seleccionado por el Consejo Político Estatal;
- III. Que, con fecha 21 de Julio de 2023 el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de autorización para que el Comité Directivo Estatal expidiera la convocatoria que norma el presente procedimiento;
- IV. Que, el 25 de Julio de 2023, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria correspondiente al presente proceso interno, y que subsecuentemente, LA COMISION DE MANERA INDEBIDA PUBLICO 6 DE AGOSTO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, AUN CUANDO LA CONVOCATORIA ESPECIFICABA EL DIA 2 DE AGOSTO PARA DICHO TERMINO
- V. Que, en términos de lo dispuesto por la Base Segunda de la convocatoria y el artículo 4 del manual de organización, esta Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de la organización, conducción y validación de la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California;

VI. Que, de acuerdo con lo previsto por la Base Séptima de la convocatoria, el 08 de Agosto de 2023, de las 11:00 a las 15:00 horas, las y los militantes interesados en participar en el proceso interno que nos ocupa, se encontraron en la posibilidad de presentar sus solicitudes de registro, acompañando la documentación pertinente que se señala en la Base Sexta de la convocatoria correspondiente;

VII. Que, en la fecha señalada en la consideración anterior, a las 14:00 horas, las personas militantes CC. FELIPE DE JESUS ROSALES VASQUEZ Y MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLEGAS se presentaron ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos para presentar el registro de su fórmula con el fin de aspirar a ocupar la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California;

VIII. Que, para cumplir con los requisitos señalados por la Base Sexta de la convocatoria, las personas integrantes de las fórmulas interesadas en participar como candidatas y candidatos en el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal debían acompañar a su solicitud de registro una serie de documentos probatorios, y para tal efecto, las personas militantes intentaron presentar los requisitos que le señalo la comisión.

IX. Que el fecha 18 de Agosto se interpuso recurso de apelación al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, decretándose sentencia con el numero de expediente RA-34/2023

De lo anterior se desprende que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria , hoy autoridad responsable debió de hacer un análisis de los proyectos de dictámenes con base en las documentales que integran los expedientes y en su caso, los aprobará y validara, los registros para participar en dicho proceso interno bajo el principio de máxima exhaustividad.

A G R A V I O S

PRIMERO: TRATO DIFERENCIADO HE INDEBIDA NOTIFICACION

Una de las cuestiones mas elementales al momento de cualesquier proceso, es el relativo a la notificación de las actuaciones, ya que al dia de hoy, la Comision Nacional de Justicia Partidaria ha sido omisa en relación a notificar o requerir información para el mejor desahogo de las diligencia, no asi para el caso de las autoridades, en el cual jamás se dio un derecho de audiencia, o en su caso algún momento procesal para poder dirimir las controversias de la materia.

Es decir, se hizo un trato diferenciado, no ejerciendo el derecho de audiencia, ni pruebas ni alegatos para efectos de ser oídos y vencidos en juicio.

No así para lo que es las autoridades responsables, ya que en el documento de 38 fojas se vislumbran diversos requerimientos que se hicieron las autoridades responsables, para ellos contestar, pero no requirieron ni con los elementos mas mínimos a las partes que accionaron estos mecanismos, para que en libertad de actuación y sobre todo imparcialidad pudieran ejercer su labor, y hago esta consideración porque somos priistas, por tanto lo mínimo que esperamos de nuestros órganos intrapartidarios es un sentido estricto de justicia mínimo, de foja 20 a la 24 se señalan

requerimientos a las autoridades en el estado, no así a los accionantes.

SEGUNDO: VIOLACION AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD HE IMPARCIALIDAD, AL DERECHO DE PETICION POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DE REGISTRO PARTIDARIO Y DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN BAJA CALIFORNIA.

En foja 20 de la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se trata de justificar de como es valida la intervención de las autoridades en el proceso particularmente a la Presidenta del Comité Directivo Estatal , cuando el le corresponde única y exclusivamente a la Comisión Estatal de Procesos Internos, misma que es la única vía, para organizar, conducir y validar el proceso interno que se nos presenta, esto de acuerdo a la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido el C. Alejandro Moreno Cardenas, alojado en los estrados digitales del partido en Baja California en el siguiente sitio https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/07/CEN_ACDO.-FACULTAD-ATRACCIOiN-A-FAVOR-CEPI_7-CM.pdf en dicho acuerdo, se fijan las reglas, así como en ningún momento se menciona a la presidenta del Comité Directivo Estatal, ya que la intención que la Comisión Estatal, dicho sea de paso es un órgano colegiado, validado por el Consejo Político Estatal del PRI en BC, ya las garantías de certeza he imparcialidad, por tanto en la sentencia combatida, no hacen ni el mas mínimo reparo en justificar el porque la intervención de la Presidente del Comité Directivo Estatal., reproducimos los agravios en primera instancia para manifestar a su vez nuevos elementos.

En los Estrados electrónicos, se determina el procedimiento para obtener la Constancia de Registro Partidario, misma que se encuentra alojada en el sitio <https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/07/Adobe-Scan-31-de-jul-de-2023-1.pdf> en dicha documental que forma indebida es suscrita por la Presidenta del Comité Directivo Estatal, el Secretario de organización del Comité Directivo Estatal Alejandro Santibañez, señala el proceso para solicitar dicha constancia,

La sentencia de referencia tampoco combate el porque no hay constancia de recepción del correo electrónico de petición anexo en los medios primigenios de impugnación, de la misma manera no existe una certificación técnica, del sistema que aloja el sitio @pri.org.mx para validar el porque fueron omisos al momento de hacer la solicitud.

El mismo dice que deberán enviar un correo electrónico, a la dirección afiliación.registro@pri.org.mx con una solicitud nombre completo, y copia de credencial, en las documentales entregadas a la comisión, tenemos que están las capturas de los correos enviados en tiempo y forma, pero al momento no hemos tenido respuesta por parte de dicho órgano partidista. Pero la presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI, tuvo a bien solicitar al Coordinador nacional de Registro partidario las constancias de varios compañeros priistas. Donde casualmente ellos si obtuvieron el registro partidario y lo acreditaron como requisito, a continuación insertamos la solicitud de la presidenta del Comité Directivo Estatal.

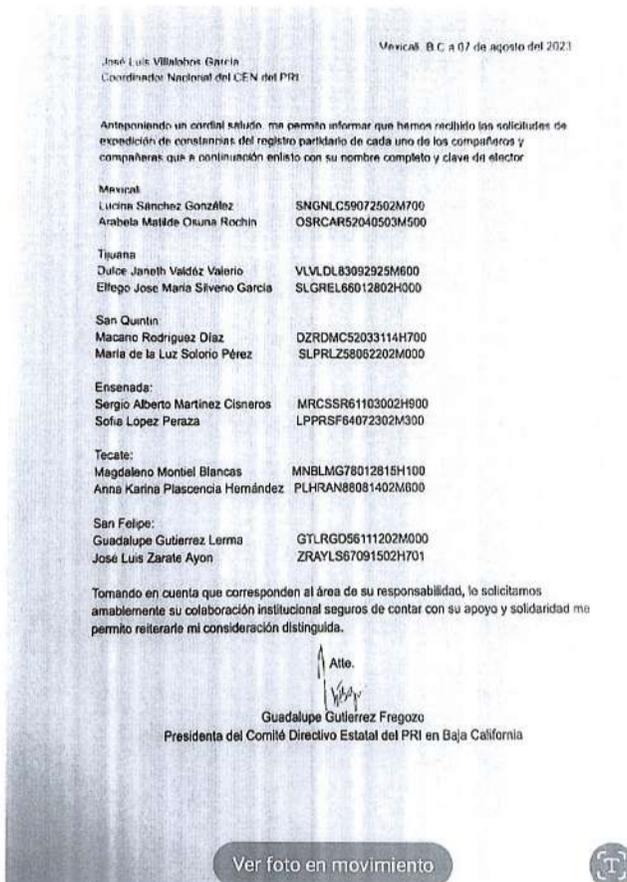


Ilustración 1 Petición de la Presidenta del CDE a solo unos militantes

Tenemos la certeza que dicho documento fue valido solamente para aquellas formulas que si acreditaron todos los requisitos, y cuyo registro fue procedente por parte de la comisión estatal de Procesos Internos.

Fórmula Mexicali Lucina Sanchez y Arabela Osuna.
<https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/Dictamen-Procendente-Lucina-Sanchez-Arabela-Osuna.pdf>

Formula Tecate. Magdaleno Montiel y Karina Plasencia.
<https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/Dictamen-Procendente-Magdaleno-Montiel-Anna-Plasencia.pdf>

Formula Ensenada: Sergio Martinez y Sofia Lopez
<https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/Dictamen-Procendente-Sergio-Martinez-Sofia-Lopez.pdf>

Formula Tijuana Dulce Valdez y Elfego Jose Maria Silverio
<https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/Dictamen-Proc-Dulce-Valdez-Elfego-Garcia.pdf>

Formula San Quintin Macario Diaz y Maria de la Luz Solorio
<https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/Dictamen-Precedente-Macario-Diaz-y-Maria-de-la-Luz-Solorio.pdf>

Como se puede observar en el oficio publicado en la pagina de internet del partido, el procedimiento es única y exclusivamente por Correo electrónico, por tanto el hecho que la presidenta del Comité Estatal, interfiera solicitando y obteniendo según consta en los dictámenes la referida constancia, da como resultado una violación al principio de imparcialidad con el que se debe regir el proceso de selección de los aspirantes para contender al cargo de presidente del comité municipal del PRI en Mexicali.

Un elemento que se debe de considerar es que de las formulas que la presidenta solicito la constancia los municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate, San Felipe y San Quintin, los presidentes y en el caso de Mexicali Ambas . SON LOS MISMOS QUE OSTENTABAN EL CARGO COMO ENCARGADOS DE DESPACHO PREVIO AL PROCESO INTERNO.

Por tanto en virtud que no fue exhaustiva la Comision Nacional de Justicia Partidaria, si requerimos que por su conducto se requiera un informe a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Baja California, para que remita quienes eran los presidentes y secretarios generales en el periodo en el que ella se encuentra como presidenta.

Al ser los mismos ciudadanos, que renuncian unos días antes para competir, y solamente a ellos la presidenta le solicita uno de los requisitos que están en la convocatoria, tenemos un elemento de parcialidad por parte de la dirigente, ya que ha formado vínculos de amistad a lo largo y paso del tiempo, el caso mas emblematico lo tenemos con la formula ganadora de Mexicali, que al inicio de su encargo como Presidenta del PRI en Baja California, la C. Lucina Sanchez, era la Secretaria de Gestion Social del Comité Directivo Estatal, de ahí y ante la remoción del C. Alvaro Aldrete como Presidente del Comité Municipal, renuncia al cargo de Secretaria para ser nombrada por la Propia Presidenta Estatal como Presidenta en Funciones del Comité Municipal, esta cadena de acciones denotan una preferencia y amistad que sigue manteniendo con la que hoy se impugna su registro valido, lo cual ya con este elemento transgrede totalmente los principios de imparcialidad con los que se debe conducir el proceso.

TERCERO: ESTADO DE INDEFENSION ANTE LA CONSULTA HECHA A LA AUTORIDAD

De la denuncia primigenia se adjunto el presente elemento:

“ MANIFESTAMOS ANTE LA AUTORIDAD, LA CONSULTA REALIZADA EL 9 DE AGOSTO DEL 2023, CON LA CLAVE DE ELECTOR DEL SEÑALADO EN LA FORMULA COMO SECRETARIO GENERAL, SEGÚN CONSTA EN LA CREDENCIAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE, EL CIUDADANO EN CUESTION NO SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE PARTIDO POLITICO ALGUNO, POR TANTO NOS ENCONTRAMOS ANTE UN SUPUESTO DE FALSEDAD DE ANTE LA RESPONSABLE,”

Esta consulta es ante el Instituto Nacional Electoral, como se debe observar en los anexos del primer recurso de apelación, a lo cual la autoridad apenas hace mención del mismo en el numeral 10.2 inciso 5to, pero no combate de manera frontal dicha consulta, valida la misma al mencionarla, pero no justifica como en la obligación que tienen los partidos políticos de compartir sus afiliados con el Registro Nacional de Electorales y el Propio INE, aparece una ciudadana sin registro partidario y es solo hasta que se activa un mecanismo jurisdiccional como lo es lo ordenado por este tribunal , de manera sorpresiva si se encuentra material de soporte de la solicitud de registro partidario de la C. Arabela Osuna.

Por tanto solicitamos que este Tribunal Requiera tanto al área de informática del Partido Revolucionario Institucional a nivel Nacional, para que informe el status de los correos recibidos al correo afiliación.registro@pri.org.mx mismo que no fue mencionado la sentencia impugnada, dejandonos en estado de indefensión.

De la misma manera requiera al Instituto Nacional Electoral, para efectos que valide la solicitud que se hizo en la denuncia primigenia, donde se constata que la C. Arabela Osuna Rochin no cuenta con registro en ningún instituto Político.

CUARTO: TRATO DIFERENCIADO EN RELACION A LA VALORACION DE LAS PROBANZAS.

En el medio primigenio de estableció el siguiente agravio:

“La responsable es omisa en el principio de exhaustividad que debe regir cualesquier materia, derivado a que se le presentaron ante la responsable al cumplir la garantía de audiencia, se le presenta el sistema de consulta interno del partido revolucionario institucional donde se le asigna una uniclave a la C. Maria

Guadalupe Hernández Villegas, con numero CEN-CNARP-M-HRVI6971080702M100 FOLIO ESTATAL 02399 ASI COMO CREDENCIAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FIRMADO POR CLAUDIA RUIZ MASSEUI EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Ante esta carga probatoria que vincula directamente al partido, además de la omisión de la Coordinación Nacional de Registro Partidario de emitir su constancia aun cuando se le solicito en tiempo y forma, es que consideramos que la responsable no ejercio su facultad de solicitar ante dicha Coordinacion, en caso de que como se demuestra en la documental entregada a la responsable, si cumple con el requisito en cuestión."

Pero en la sentencia en cuestión hace un trato diferenciado en relación a la C. Maria Guadalupe Hernandez Villegas. Porque aun cuando se remitió constancia del sistema de registro partidario interno del propio PRI y que quien lo Coordina es la Comision Nacional de Registro Partidario, son omisos al ni siquiera señalar o desahogar dicha probanza.

De la misma manera es omisa la Comision Nacional de Justicia Partidaria en argumentar, o valorar la credencial de militante expedida por la que fuera presidenta el PRI en el año 2018, estando a 5 años de distancia, se pudiera inferir que si acredita la militancia, pero la sentencia es OMISA en valorar dichas probanzas, por tanto me deja en total y completo estado de INDEFENSION en relación a la acreditación de quien se refiere.

El trato diferenciado se da en función a que en le caso de la C. Arabela Osuna, si validan el soporte a la solicitud, incluso señalan mas de 70 constancias, pero en mi caso , ni validan el correo electrónico, ni valoran la documental señalada.

QUINTO: VIOLACION AL DERECHO HUMANO DEL DEBIDO PROCESO.

Las acciones descritas en los agravios anteriores, asimismo como la falta de opinión de este tribunal en relación a la calificar el debido proceso o no, de la elección, nos da como consecuencia reproducir los mismos agravios en espera de la resolución de este máximo tribunal en el estado.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos y las autoridades tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicha Declaración establece que toda persona tiene derecho **a participar en el gobierno de su país, de manera directa o por medio de representantes libremente escogidos; así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país;** también señala que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la que deberá expresarse mediante elecciones auténticas y periódicas, por sufragio universal y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. **DIRECTAMENTE VINCULADO A LAS REGLAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS,**

El derecho humano es el que al ciudadano se le respeta, en forma cabal y puntual, el debido proceso, que se regula por la ley, para poder consagrar y cumplir con la tutela de los derechos de los participantes, en cuanto a la certeza y eficacia del que se salvaguarden, los que se consagran en la ley, cuyos participantes lo hacen en carácter de ciudadanos en los procesos electorales, , prevé un proceso o sub proceso que debe respetarse por la autoridad electoral, ya que en el citado procedimiento, se dispone que en caso de no admitirse una candidatura de las registradas

Ahora bien, por no haber sido respetado el debido proceso, causa perjuicio a los derechos políticos electorales de las suscritas y no habiendo sido respetado el orden legal por la Comisión Estatal de Procesos Internos violando explícitamente mis derechos.

SEXTO: Violación al principio de Certeza.

NUEVAMENTE Y DEJANDO EN TOTAL ESTADO DE INDEFENSION A LOS PRESENTES, LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA NO JUSTIFICA EL PROCESO PARA VALIDAR DE FORMA QUE GARANTICE LA CERTEZA A LOS PARTICIPANTES DE LA APLICACION

DEL EXAMEN JESUS REYES HEROLES, en dicho examen se repite un patron de conducta, como lo es que todos los señalados en la petición que hace la presidenta a la Comisión Nacional de Registro Partidario, signada en el agravio SEGUNDO del presente, todos sin excepción obtuvieron la constancia de referencia, lo cual ante la falta de un informe de real, y bajo la sospecha de intervención por parte de la presidenta del Comité Directivo Estatal. Solicitamos que este Tribunal requiera al Instituto Reyes Heróles nacional del Partido Revolucionario Institucional a que informe de manera detallada el proceso para el examen en cuestión, y en su caso repita la aplicación del mismo en el estado de Baja California. Reproduzco de manera íntegra el agravio , hasta la valoración de este alto tribunal.

Incorre en esta violación el Instituto Jesus Reyes Heróles a nivel Nacional, quien autorizo a al Ciudadano Cesar Soria a aplicar examen de conocimiento de estatutos en la ciudad de Tijuana el día 4 de Agosto de 2023 a las 12 pm, en las instalaciones del Comité Municipal del PRI Tijuana, según consta en la publicación hecha en el siguiente link : <https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/20230731-Acuerdo.pdf>

Derivado a que sin ningún esquema vigente que garantice la certeza en los resultados y sin que medie alguna entrega de resultados a la responsable, el Instituto Reyes Heróles, emite sin ninguna garantía constancias de haber acreditado dicho examen a solo algunos de los aspirantes, y sin mencionar o señalar en su defecto la falla o la calificación que pudiera haberse obtenido, de la misma manera, no existe en el estado de Baja California, alguna filial de dicho Instituto lo cual nos deja en estado de indefensión en razón de querer postular por dicho examen nuevamente, y de la misma forma, no se emiten los criterios adecuados de certeza para garantizar el resultado del mismo, esto deja en estado de indefensión a Maria Guadalupe Hernandez Villegas, quien suscribe en conjunto el presente medio de impugnación.

SEPTIMO: Violencia Política en contra del C. Felipe de Jesus Rosales Vazquez.

Hago la presente denuncia por violencia política en contra de la C. Guadalupe Gutierrez Fregozo, Presidenta del Comité Directivo Estatal, así como contra el C. Jose Luis Villalobos, Coordinador Nacional de Registro Partidario.

Ante el mandado de la ley, de que cualquier autoridad que tenga conocimiento de acciones pudiera ejecutar medidas cautelares, o en su caso turnar a la instancia competente. Manifiesto lo siguiente:

Al momento de participar dentro del proceso interno, me desempeñaba como Coordinador Estatal de Registro Partidario, al no ser el órgano encargado de emitir las Constancias de Registro, sino al ser el nacional, no me encontraba en ningún supuesto de impedimento, tal es así que jamás se me advirtió por parte de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Pero a partir de la presentación del recurso de apelación radicado en el expediente RA-34/2023 y acumulados, sin mediar notificación alguna por parte de la Coordinación Nacional de Registro Partidario se me cierra el sistema de acceso al registro estatal, la cual es mi función primigenia, es decir no podía ni consultar, ni registrar a los nuevos militantes del partido en Baja California.

Fue hasta el pasado 12 de Septiembre que en un acto público la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Baja California, nombra a un nuevo coordinador de Registro Partidario, siendo este acto mi única notificación en relación a la labor que desempeñaba, jamás hubo un oficio de por medio, ni una comunicación verbal o escrita con los señalados en el presente.

Independientemente de las acciones que realizare en los otros ámbitos como laborales en su caso, si fue bastante evidente el rechazo cambio de actitud he incluso trato de todos los compañeros del partido hacia su servidor, por el simple hecho de ejercer mis derechos consagrados en la Ley Electoral del Estado de Baja California, por tanto al día de hoy no realizo las acciones en las cuales bajo mi trayectoria política y resultados en los últimos años he ejercido, sin la debida fundamentación y motivación, por eso acudo y solicito el auxilio de esta autoridad para la canalización de la presente denuncia a la instancia que corresponda en su caso.

Así como solicitar las siguientes medidas cautelares:

Primero : Que los señalados mantengan la relación política como colaborador del PRI en el Estado de Baja California, en el estado que se encontraban antes de la presentación del Recurso de Apelación Primigenio.

SEGUNDO: Cesen todo acto de molestia, hostigamiento, o en su caso discriminación , así como actos de molestia, hasta en tanto la autoridad que corresponda resuelva la presente.

Hago esta denuncia, por que esta perfectamente relacionada con la presentación del medio de impugnación primigenio, así como las acciones que derivaron de este.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PUBLICA consistente en RECURSO DE INCONFORMIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE CNJP-RI-BCN-040/2023 EMITIDO POR LA COMISION NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DONDE RESULEVE LO ORDENADO POR ESTE TRIBUNAL EN SENTENCIA CON NUMERO DE EXPEDIENTE RA-34/2023 Y SU ACUMULADO **por lo que hace a esta prueba solicitamos a la responsable en su obligación de dar trámite a ala presente impugnación acompañe y remita copia certificada del mismo.**

1. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en las fotografías anexas al presente
2. **DOCUMENTAL PUBLICA**, los documentos señalados en el presente y que se encuentran en estrados digitales en el sitio www.pribajacalifornia.org misma y en la que se encuentran publicados los documentos emitidos por la autoridad responsable, y que se impugnan en este documento y se señalan con anterioridad.
3. **La instrumental de actuaciones**, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que de este se deriven y que tiene relación con los hechos que se han dejado debidamente

precisados, en todo lo que favorezca a mis intereses y que conlleve a probar los hechos que se establecen en este escrito.

4. **Prueba Presuncional o circunstancial**, consistente en las de modo, tiempo lugar en que se dieron los hechos, mismas que se relacionan con los hechos que se han descrito en la presente, así como en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo mediante los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido, y pueden ser legales, las expresamente establecidas en la ley,

Por lo antes expuesto se solicita a ustedes H. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, respetuosamente solicito se sirva acordar:

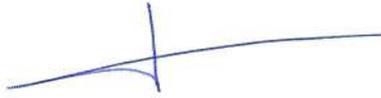
PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito interponiendo RECURSO DE APELACIÓN con los anexos probatorios que acompaño y se acuerde la recepción de todas y cada una de las pruebas que ofrezco.

SEGUNDO.- Se tenga por autorizados para recibir toda clase de notificaciones, a mi nombre y representación, a los profesionistas que señalo en el proemio del presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad se **declare fundado el presente recurso de para todos los efectos legales a que haya lugar y consecuentemente** Se REVOQUE el acto impugnado conforme a los solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

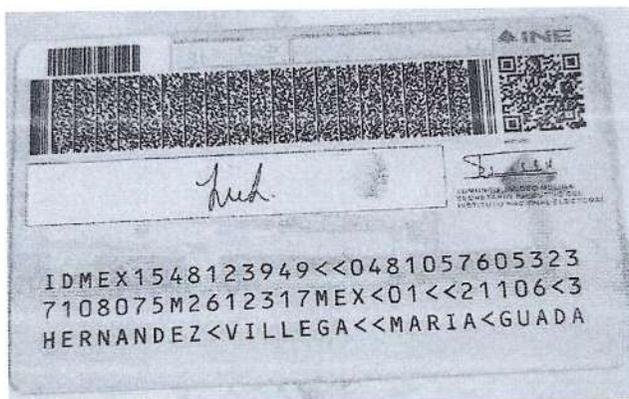
MEXICALI BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



FELIPE DE JESUS ROSALES VASQUEZ



MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLEGAS



Handwritten signature



Mexicali, B.C., a 28 de Enero de 2013.

PROFRA. CARMEN LOPEZ SEGURA
PRESIDENTA DEL ONMPRI EN BAJA
CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Reciba un cordial saludo por este conducto, el principal motivo de la presente, es hacer de su conocimiento lo siguiente: El día Miércoles 23 del presente durante la visita de nuestro Dirigente Nacional coincidimos las Dirigentes Municipales de nuestro Organismo y durante la sobremesa acordamos las Presidentas reunirnos en la ciudad de Tecate B.C. el día sábado 26 del presente, con el UNICO objetivo de que las Presidentas de los ONMPRI Municipales en compañía de sus secretarías y sectores, se fijaran ciertos lineamientos para el listado de las propuestas por parte del organismo a los cargos de elección popular, como era solicitado por la Presidenta Nacional. En dicha reunión se plantearía el compromiso de que apoyaríamos a mujeres del municipio que contaran con un curriculum tanto de Partido como laboral, y con participación activa en los sectores; así mismo también comentar la realidad de los espacios viables para el organismo, esto con la finalidad de encaminar los trabajos rumbo a la elección estatal.

Una vez en la reunión, a la cual asistieron varias mujeres que no ajenas al organismo (por el hecho de ser mujeres) en más de dos ocasiones han externado que NO tienen ningún compromiso con el Organismo y ha sido nula su participación y su apoyo al mismo, por lo que consideramos que se incumplió con los objetivos planteados, y nos negamos rotundamente a seguirle el juego a mujeres que desean ostentar una representación que no poseen, por lo que desconocemos los resultados y compromisos que alguna de las compañeras hayan realizado en esa reunión, NO ESTAMOS DE ACUERDO EN LA REALIZACIÓN DE UN BLOQUE DE MUJERES como ahí se comento, porque consideramos que restaría fuerza a lo que los estatutos facultan al Organismo de Mujeres, y por supuesto que no estamos de acuerdo que dicha representación recaiga en otras personas que no sea las Institucionales, que es en nuestro estado la PROFRA. CARMEN LOPEZ SEGURA.

El Organismo de Mujeres en Mexicali, cuenta con mujeres comprometidas y preparadas para ocupar cargos públicos, tienen trayectoria y trabajo dentro y fuera del Partido Revolucionario Institucional, y siempre buscaremos ante todo la Institucionalidad dentro de él.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, me pongo a su disposición para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

C. YADIRA OJEDA

Presidenta del ONMPRI en Mexicali, B.C.

C. ROSA ISELA DÁVALOS MÉNDEZ

Secretaría General del ONMPRI

Laura Alvarado J.

C. LAURA ALICIA ALVARADO J.

Secretaría Juvenil del ONMPRI

C. ILZE PALOMA ROMERO ESPINOZA

MUJERES CNOP DEL ONMPRI

C. REBECA VALDIVIA VERSALLES

MUJERES U.R. ONMPRI.

DRA. MARIA GUADALUPE GASCA M.

Secretaría de Organización del ONMPRI

C. BIANCA ALEJANDRA ENRIQUEZ

MUJERES C.N.C DEL ONMPRI

C. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ V.

MUJERES C.T.M DEL ONMPRI

C.c. DIC. RENÉ MENDOZA ACOSTA. PRESIDENTE ESTATAL DEL COE DE B.C.

C.c. DIP. JUAN B. MONTEJANO DE LA TORRE. PRESIDENTE DEL COE DE MEXICALI



Mexicali, Baja California a 27 de Octubre de 2011

C. MARIA GPE. HERNANDEZ

Secretaria de Acción Obrera
Presente.-

Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito enviarle un cordial saludo y a su vez hacerle una cordial invitación al "Altar de Muertos" con motivo del día 2 de Noviembre en memoria a nuestros distinguidos priistas: Milton Castellanos Everardo, Treviño Elizondo Andrés y Santana Peralta Fco. que se llevara a cabo el día 1 de Noviembre en la Sala Garibay de nuestro Partido a las 15:00 horas.

Sin más por el momento y esperando contar con su presencia se despide de usted:

YADIRA OJEDA
Presidenta del ONMPRI Mexicali
558-62-88



Handwritten signature or mark in blue ink.



COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL INSURGENTES NORTE NO. 59 COLONIA BUENAVISTA. MÉXICO D.F., C.P. 06350	MEXICAL ENTIDAD FEDERATIVA
ACREDITACIÓN COMO MILITANTE	MEXICALI DELEGACION/MUNICIPIO
FECHA DE EXPEDICIÓN	481 SECCION ELECTORAL
 Claudia Ruiz Massieu Salinas PRESIDENTA DEL C.E.N DEL PRI	H2060710807024400 CLAVE DE ELECTOR
 Arturo Zamora Jimenez SECRETARIO GENERAL DEL C.E.N DEL PRI	

ESTA CREDENCIAL ES PROPIEDAD DE LA INSTITUCION Y DEBERA RESERVARSE Y/O DEVOLVERLA CUANDO LE SEA SOLICITADA

pri.org.mx

[Handwritten signature]